

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2022 - RAD. 2019-58

JACQUELINE JULIAO <juliaoyjuliaonotificaciones@gmail.com>

Mar 5/07/2022 3:43 PM

Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- luisaraujocoronado@gmail.com <luisaraujocoronado@gmail.com>;
- luisrac13@hotmail.com <luisrac13@hotmail.com>

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 28 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por la FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES - FUNDACIÓN MIDA- contra la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COST ATLÁNTICA LIMITADA - COOLECHERA LTDA-.

**Radicación:** 08001-31-53-004-2019-00058-00

JACQUELINE ISABEL JULIAO ESPARRAGOZA, identificada al pie de mi firma y conocida de autos como apoderada de la demandada y demandante en reconvencción COOLECHERA LTDA., por medio de la presente, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de solicitarle al Despacho se sirva REPONER el auto de 28 de junio de 2022, notificado mediante Estado del día siguiente, mediante el cual se aprobaron costas a favor de mi prohijada COOLECHERA LTDA en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS (\$7.828.014,00 M/L), en atención a los fundamentos vertidos en memorial que se adjunta.

Cordialmente,

--

**JACQUELINE ISABEL JULIAO ESPARRAGOZA**

C.C. No. 22.461.610 de Barranquilla.

T.P. 123.594 del C.S. de la J.

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 28 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por la FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES - FUNDACIÓN MIDA- contra la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COST ATLÁNTICA LIMITADA -COOLECHERA LTDA-.

**Radicación:** 08001-31-53-004-2019-00058-00

JACQUELINE ISABEL JULIAO ESPARRAGOZA, identificada al pie de mi firma y conocida de autos como apoderada de la demandada y demandante en reconvencción COOLECHERA LTDA., por medio de la presente, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de solicitarle al Despacho se sirva REPONER el auto de 28 de junio de 2022, notificado mediante Estado del día siguiente, mediante el cual se aprobaron costas a favor de mi prohijada COOLECHERA LTDA en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS (\$7.828.014,00 M/L).

### **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

El presente recurso es procedente en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, al ser una providencia susceptible de ser recurrida vía reposición y se presenta dentro de la oportunidad señalada en el inciso tercero de la norma precitada, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia atacada.

### **FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO**

Fundo este recurso por las inconsistencias que advertimos entre la tasación de numérica de las agencias en derecho y la naturaleza y valor de condena sobre la cual estas se tasaron.

Las agencias en derecho fijadas por este despacho en la providencia de 02 de junio de 2022, aprobadas en la decisión recurrida del 28 de junio de la misma mensualidad, se realizan sobre una condena que si bien es determinable, no se la liquidado a la fecha y no se corresponde con el total de intereses corrientes y de mora que fueron ordenados por este Despacho y que fueron confirmados en el recurso de alzada, tal como se explicará a continuación:

En auto de 02 de junio de 2022, este despacho resolvió lo siguiente:

**“Fijese las agencias en derecho de primera instancia en SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS, equivalentes al 7,5% del valor de la pretensiones de la demanda de reconvencción, reconocidas en la sentencia de primera instancia y confirmadas en sentencia de fecha 18 de abril de 2022, proferida por la Sala Primera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en favor de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LIMITADA – “COOLECHERA LTDA”, a cargo de la FUNDACIÓN MIGUEL DAVID BERMÚDEZ TORRES –“FUNDACIÓN MIDA”. siguiendo los lineamientos fijados en el Artículo 5o, numeral 1o, literal a, inciso ii, del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, e inclúyanse en la liquidación de costas”.**

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

La anterior fijación de agencias en derecho, es un valor fijo y determinado, correspondiente a un porcentaje de las pretensiones que fueron reconocidas en

sentencia debidamente ejecutoriada. Sin embargo, no compartimos el que se liquide numéricamente en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS, correspondiente al 7.5% únicamente del capital, toda vez que la sentencia de primera instancia de fecha 10 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se resolvió condenar al pago de intereses corrientes y de mora, tal como se muestra a continuación:

“(....)

*7.- CONDENAR a la FUNDACION MIGUEL DAVID BERMUDEZ TORRES -SIGLA FUNDACION MIDA., a pagar en favor de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA- SIGLA COOLECHERA., en desarrollo del Acuerdo de Pago por ellos celebrados en 06 de enero de 2016, la suma de \$75.414.038, **más sus intereses corrientes y de mora liquidados de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.***

*8.- CONDENAR a la FUNDACION MIGUEL DAVID BERMUDEZ TORRES -SIGLA FUNDACION MIDA., a pagar en favor de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA- SIGLA COOLECHERA., la suma de \$15.626.142, **más sus intereses corrientes y de mora liquidados de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según el contenido de la factura 95911399, creada en 28 de marzo de 2016 y con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2016.***

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que la condena proferida por este despacho el 10 de mayo de 2021, confirmada el 18 de abril de 2022 por parte de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, no está dada en un valor determinado, y esto, por incluir la generación de unos intereses corrientes y de mora que no solamente no se han liquidado a la fecha, sino que, además, se siguen generando hasta el momento del pago, que tampoco se ha verificado aún.

Por otra parte, se observa que la decisión de fecha 02 de junio de 2022 no contempla la liquidación de las costas de la segunda instancia que fueron ordenadas en la sentencia de alzada, así:

“(...)

**TERCERO: Condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante. Fijense las agencias en derecho de la presente, en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, que deberá ser incluida en la liquidación por la Secretaría del Juzgado A quo.**

(...)”

(Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por esta razón, solicitaremos que las mismas se incluyan en nueva decisión en tal sentido.

### **SOLICITUD**

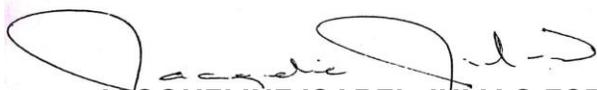
En mérito de lo expuesto en el acápite de fundamentación del presente recurso, respetuosamente solicito a su despacho se sirva REPONER su decisión de fecha 28 de junio de 2022, fundamentada en el auto de 02 de junio de 2022, profiriendo nueva decisión que fije las agencias en derecho de esta instancia únicamente el porcentaje del 7.5% de la condena a favor de mi prohijada COOLECHERA LTDA., a cargo de la FUNDACIÓN MIDA, sin determinar el valor numérico a la que esta asciende, puesto que este sólo será determinable una vez sea liquidado el crédito, actualizado con los intereses corrientes y de mora que se generen hasta el momento del pago total de la condena, de conformidad con lo resuelto por este mismo Despacho y por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Así mismo, solicito además, que en la nueva decisión se contemplen las agencias en derecho de segunda la instancia ordenadas en la sentencia de 18 de abril de 2022 por el superior jerárquico.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del C.G.P. sobre la ejecución de providencias judiciales, reiteramos la solicitud que le hemos formulado anteriormente al despacho, a fin de que se sirva proferir mandamiento ejecutivo contra la demandante y demandada en reconvención FUNDACIÓN MIDA, y en favor de mi representada COOLECHERA LTDA quien fue a su vez absuelta de todos los cargos en la decisión de alzada.

No siendo otro el objeto de la presente, respetuosamente me suscribo de usted,

Atentamente,



**JACQUELINE ISABEL JULIAO ESPARRAGOZA**

C.C. No. 22.461.610 de Barranquilla

T.R. No. 123.594 del C.S. de la J.